

**DECLARA INADMISIBLE EL PROGRAMA DE  
CUMPLIMIENTO DE SOCIEDAD BLUE MOON LIMITADA  
POR EXTEMPORANEIDAD Y RESUELVE LO QUE INDICA**

**RES. EX. N° 2 / ROL D-280-2024**

**Santiago, 7 de agosto de 2025**

**VISTOS:**

Conforme a lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio de Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica (en adelante, "D.S. N° 38/2011 MMA"); en la Resolución Exenta N° 1.338, de 7 de julio de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de División de Sanción y Cumplimiento; el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, "D.S. N° 30/2012 MMA"); y, en la Resolución N° 36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

**I. ANTECEDENTES GENERALES**

1. Con fecha 29 de noviembre de 2024, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LOSMA, mediante la Resolución Exenta N° 1 / Rol D-280-2024 (en adelante, la Formulación de Cargos), se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-280-2024, con la formulación de cargos a Sociedad Blue Moon Limitada (en adelante, "titular"), titular del establecimiento "Restaurante Blue Moon", en virtud de una infracción tipificada en el artículo 35 letra h) de la LOSMA, en cuanto al incumplimiento de normas de emisión. Dicha resolución fue notificada personalmente en el domicilio del titular, con fecha 7 de enero de 2025, conforme consta en la respectiva acta de notificación cargada en el expediente electrónico.

2. Con fecha 8 de enero 2025, el titular solicitó reunión de asistencia al cumplimiento la cual se llevó a cabo de forma telemática con fecha 15 de enero de este mismo año, lo que consta en acta levantada al efecto e incorporada en el expediente electrónico.



3. Posteriormente, el 30 de enero de 2025<sup>1</sup>, Omar Eduardo Maureira Pizarro, en representación legal del titular, presentó un programa de cumplimiento (en adelante, “PDC”). Adicionalmente, solicitó ser notificado por correo electrónico a la casilla que indicó. Junto con ello, evacuó el requerimiento de información realizado por esta Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, “SMA” o “Superintendencia”) en la Formulación de Cargos, y acompañó una serie de documentos, entre los cuales se encuentra, copia de Escritura Pública de Constitución de Sociedad de Responsabilidad Limitada “Sociedad Blue Moon Limitada”, otorgada con fecha 22 de septiembre de 2010, N° de Repertorio 2355-2010, ante el Notario Público de Coquimbo Sergio Yaber Lozano, y, copia de inscripción de extracto de constitución de “Sociedad Blue Moon Limitada” N° 379, del 14 de octubre del 2010, a fojas 319, N° 11.293, ante el Conservador y Archivero Judicial de Coquimbo. Mediante estos documentos, **Omar Eduardo Maureira Pizarro acreditó poder de representación para actuar en autos.**

4. Respecto al ejercicio de los derechos del presunto infractor, el artículo 42 de la LOSMA y el artículo 6 del D.S. 30/2012, otorgan un plazo de **diez (10) días hábiles** para presentar un **programa de cumplimiento**, computados desde la notificación de la formulación de cargos. Por su parte, el artículo 49 de la LOSMA le otorga un plazo de **quince (15) días hábiles** –contados desde la notificación de la reformulación de cargos– para **presentar descargos**. Estos plazos fueron identificados en el resuelvo III de la Formulación de Cargos.

5. Por su parte, considerando que el artículo 26 de la Ley N° 19.880 –aplicable supletoriamente en virtud del artículo 62 de la LOSMA– otorga a los organismos públicos la facultad de “*conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero*”, es que el Resuelvo Resuelvo IV de Formulación de Cargos, precisó a la titular los plazos ampliados para presentar Programa de Cumplimiento o Descargos, correspondiente a 15 y 22 días hábiles, respectivamente.

6. Asimismo, cabe precisar para efectos del cómputo del plazo, que este es de días hábiles entendiéndose que son inhábiles los sábados, domingos y festivos, conforme al artículo 88 de la LOSMA y el artículo 25 de la Ley 19.880.

## II. PRESENTACIÓN EXTEMPORANEA DE UN PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

7. Como consecuencia de lo expuesto precedentemente, y considerando que el Programa de Cumplimiento fue presentado el día 30 de enero de 2025, según se señaló, se concluye que éste fue acompañado cuando ya se encontraba vencido el plazo para su presentación, por lo que este deberá ser declarado extemporáneo.

8. Sin perjuicio de lo anterior, y teniendo en consideración lo indicado en el Resuelvo VI de la Formulación de Cargos en cuanto se entendería “**SUSPENDIDO** el plazo para presentar descargos, desde la presentación de un programa de cumplimiento, en caso de presentarse, hasta la resolución del mismo”, se considerará suspendido el

<sup>1</sup> Se hace presente que el Programa de Cumplimiento y sus anexos fueron ingresados de manera física en Oficina de Partes de esta Superintendencia en la región de Coquimbo, con fecha 30 de enero de 2025, tal como consta en el timbre de “recibido” estampado en dichos documentos, y que fueron digitalizados e ingresados inmediatamente al expediente electrónico por el funcionario competente, conforme a lo establecido en el artículo 19 bis de la Ley 19.880.



plazo que tenía el titular para la presentación de descargos, durante el periodo que ingresó el PDC extemporáneo hasta la dictación de la presente resolución.

**RESUELVO:**

**I. DECLARAR INADMISIBLE POR EXTEMPORÁNEO EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO** presentado por Omar Eduardo Maureira Pizarro, con fecha 30 de enero de 2025, sin perjuicio de su incorporación al expediente sancionatorio.

**II. HACER PRESENTE que, desde la notificación de la presente resolución, comenzarán nuevamente a correr los plazos que se encontraban vigentes al momento de la suspensión referida.** En particular, respecto al plazo contemplado en el artículo 49 de la LOSMA para la presentación de descargos, que fue ampliado por 7 días hábiles adicionales en el IV. resolutorio de la Res. Ex. N° 1 / Rol D-280-2024; en este entendido, al momento de la presentación del PDC ya habían transcurrido 2 días hábiles del plazo total, razón por la cual le restan 5 días hábiles para la presentación de descargos, contado a partir de la fecha de notificación de la presente resolución.

**III. TENER PRESENTE EL PODER DE REPRESENTACIÓN** DE Omar Eduardo Maureira Pizarro para actuar en representación del titular en el presente procedimiento sancionatorio, de acuerdo con lo indicado en la parte considerativa de la presente resolución.

**IV. ACCEDER A LO SOLICITADO** por el titular, en cuanto a ser notificado en el presente procedimiento sancionatorio mediante correo electrónico a la casilla indicada para dichos fines.

**V. NOTIFÍQUESE A SOCIEDAD BLUE MOON LIMITADA** por correo electrónico conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 19.880 y a lo solicitado por el titular conforme consta en el expediente, a la casilla indicada para estos efectos

Asimismo, notificar por correo electrónico, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a los interesados en el presente procedimiento.



**Alexandra Zeballos Chávez**  
**Fiscal Instructora de División de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

FPT

**Correo Electrónico:**

- Omar Eduardo Maureira Pizarro en representación de Sociedad Blue Moon Limitada, a la casilla de correo electrónico omarmaureira@gmail.com
- [REDACTED], a la casilla de correo electrónico: [REDACTED]

Rol D-280-2024

